



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a quince de junio de dos mil dieciocho; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 15, 22 Y 28 DE MAYO DE 2018

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 15, 22 y 28 de mayo de 2018, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

2º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.

2.1.- DOÑA E. P. P., en representación de **VIVEROS LOS ROSALES C.B.**, solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivero de plantas, árboles y flores en las parcelas 448 y 474 del Polígono 1 (Ponferrada).

Resultando.- Que se ha emitido informe técnico del Servicio de Ingeniería Municipal, con el resultado que obra en el expediente.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que la edificación pretendida se emplaza en **Suelo Clasificado como Rústico con Protección Cultural (SRPC)**.

El uso solicitado es Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética (caseta destinada a aperos, viveros e invernaderos)., que conforme al Art. 57.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.

Considerando.- Que el procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/1999 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La solicitud se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el Diario de León de fecha 20 de Diciembre de 2017 y en el B.O.C.Y.L. de 27 de Diciembre de 2017, no habiéndose formulado alegaciones.

Considerando.- Que la competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el Art. 25.2 de la indicada Ley 5/1999 y el Art. 306.2 del Reglamento, al ser superior el municipio a 20.000 habitantes.

Considerando.- Que el PGOU clasifica el terreno como **Suelo Clasificado como Rústico con Protección Cultural (SRPC)**, siendo de aplicación el Título 7, Capítulos 1 y 2, Artículos 7.1.9. y 7.3.4.2. del PGOU 2007.

Considerando.- Que figura en el expediente compromiso de destinar la parcela al uso autorizado, así como mantener la indivisibilidad de la parcela y demás condiciones que establezca la autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 308.c) del RUCyL.

En base a lo expuesto, y considerando acreditado según los informes técnicos emitidos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 308 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el RUCyL, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVERO, con EMPLAZAMIENTO EN PARCELAS 448 Y 474 DEL POLÍGONO 1, PONFERRADA (No consta inscrita en el Registro de la Propiedad)**, con las siguientes condiciones:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar, en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción, será previa a la obtención de licencia urbanística.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (Art. 26 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre), y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308.c. del Reglamento de Urbanismo).
- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta.
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueran necesarias, así como la licencia municipal de obras, debiendo, en su caso, contar con las autorizaciones preceptivas de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Castilla y León
- 6) El cierre de la instalación, debe situarse a 3,00 metros del borde de la explanada del camino, medidos a partir del borde exterior de la cuneta existente.

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la autorización de uso solicitada afecta a la parcelas catastrales 448 y 474 del polígono 1, Ponferrada.

La presente resolución deberá notificarse al interesado y a la Comisión Territorial de Urbanismo.

2.2.- DOÑA M. T. C. G. solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de almacén en la parcela 1.901 del Polígono 53, Camino Figales (Torale de Merayo). Inscripción registral: Tomo 2.558, Libro 55, Folio 69, Finca Registral 4.906 e inscripción primera.

Resultando.- Que se ha emitido informe técnico del Servicio de Ingeniería Municipal, con el resultado que obra en el expediente.

Resultando.- Que la edificación pretendida se emplaza en **Suelo Clasificado como Rústico con Protección Natural Tipo 1 (SRPN-1)**, siendo de aplicación el Título 7, Capítulos 1 y 2, Art. 7.3.2.2.D) de las N.U. del PGOU 2017.

El uso solicitado son obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, que conforme al Art. 57.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que el procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/1999 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La solicitud se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el Diario de León de fecha 27 de Enero de 2018 y en el B.O.C.Y.L. de 2 de Febrero de 2018, no habiéndose formulado alegaciones.

Considerando.- Que las condiciones para la autorización vienen reguladas por el Artículo 308 del Reglamento de Castilla y León, del siguiente tenor literal:

“1. Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar:

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1º. La vinculación del terreno al uso autorizado.

2º. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3º. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

2. Las condiciones señaladas en el apartado anterior no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de Ponferrada

- a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal como se define el artículo 316.4.
- b) No estar pendientes de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación”.

Según documentación obrante en el expediente la construcción posee una antigüedad superior a 20 años; consta en el expediente informe de la Unidad de Infracciones Urbanísticas en el que se acredita que el mencionado inmueble no está pendiente de resolución de procedimiento de restauración de la legalidad y que no está declarada expresamente fuera de ordenación.

Considerando.- Que la competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el Art. 25.2 de la indicada Ley 5/1999 y el Art. 306.2 del Reglamento, al ser superior el municipio a 20.000 habitantes.

Considerando.- Que figura en el expediente compromiso de destinar la parcela al uso autorizado, así como mantener la indivisibilidad de la parcela y demás condiciones que establezca la autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 308.c) del RUCyL.

En base a lo expuesto, y considerando acreditado según los informes técnicos emitido, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 308 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el RUCyL, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la realización de obras de **rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, con EMPLAZAMIENTO EN PARCELA 1.901 DEL POLÍGONO 53, CAMINO FIGALES, TORAL DE MERAYO (Tomo 2.558, Libro 55, Folio 69, Finca Registral 4.906 e inscripción primera), con las siguientes condiciones:**

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar, en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción, será previa a la obtención de licencia urbanística.
- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, lo que se



Ayuntamiento de Ponferrada

hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (Art. 26 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre), y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308.c. del Reglamento de Urbanismo).

- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta.
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueran necesarias, así como la licencia municipal de obras,
- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de carreteras, caminos y cañadas.

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la autorización de uso solicitada afecta a la parcela catastral 1.091 del polígono 53, Camino Figales, Toral de Merayo.

La presente resolución deberá notificarse al interesado y a la Comisión Territorial de Urbanismo.

3º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

3.1.- Aprobación de la iniciativa de contratación de las obras, servicios y suministros que se anexionan.

Visto el expediente de referencia y

RESULTANDO.- Que el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado primero, fija como objetivo de su regulación, garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.



Ayuntamiento de Ponferrada

Igualmente es objeto de la Ley, la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

RESULTANDO.- Que la contratación pública no es ya un fin en sí misma, sino un instrumento para el desarrollo de políticas institucionales vinculadas a la protección del medioambiente, las políticas sociales, el desarrollo tecnológico y el fomento de la participación de la pequeña y mediana empresa, estableciendo como principios obligatorios: la división del contrato en lotes, la limitación de la duración de los contratos promoviendo la concurrencia pública, y es establecimiento obligatorio (al menos) de una medida de ejecución en los contratos públicos de carácter social o medioambiental (artículo 1, párrafo tercero).

RESULTANDO.- Que la iniciativa para contratar, y la definición de las políticas públicas, debe encuadrarse en una actuación de planificación general, obligatoria para el sector público en los términos del artículo 28 apartado 4 de la LCSP, en cuya virtud “las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada tiene prorrogado el presupuesto municipal del ejercicio 2016, no existiendo aprobada ninguna programación de contratación, ni en el documento presupuestario ni con una planificación específica.

RESULTANDO.- Que la disposición adicional segunda de la LCSP, dispone que corresponde a los Alcaldes y Presidentes de las entidades locales, las competencias, como órgano de contratación, respecto a contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, y las eventuales, prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, ni la cuantía señalada.

RESULTANDO.- Que el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada ha delegado mediante Decreto de 26 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local, las competencias para contratar aquellos contratos con un valor estimado superior a 1 millón euros, y que el Pleno, mediante acuerdo de 2



Ayuntamiento de Ponferrada

de diciembre de 2011, delega en la Junta de Gobierno Local las competencias para aprobar aquellos proyectos de contratación no previstos presupuestariamente.

A la vista de las consideraciones realizadas, y teniendo en cuenta que se hace necesario, antes del inicio del expediente contractual, la realización de una serie de actos previos, que justifiquen el fin institucional de la contratación, los objetivos a conseguir, la definición técnica de su objeto, con la finalidad de garantizar la libertad de acceso, la publicidad y la transparencia,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN:**

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa de contratación, los fines institucionales, los objetivos a conseguir y la definición previa de las necesidades de los siguientes contratos públicos, contenidos en las fichas anexas, números 1 a 6 ambos inclusive, respecto a los siguientes contratos:

- Suministro, en régimen de alquiler, así como de los servicios de instalación, montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y posterior desmontaje de los elementos de iluminación ornamental de los periodos festivos “Nuestra Sra. de la Encina 2018 y Navidad – Reyes Magos 2018/2019”.
- Actividades físicas dirigidas en las instalaciones municipales.
- Suministro e instalación de carpas/jaimas 2018.
- Orientación, documentación y atención directa del punto de información juvenil.
- Atracciones infantiles para la Ciudad Mágica 2018.
- Suministro de 5 contenedores soterrados de recogida selectiva (2 C.L.+3CP.) C/ Camino de Santiago.

SEGUNDO.- Dar traslado de la programación a los Servicios y Concejalías competentes, según materia, al objeto de que se incorpore al expediente la siguiente documentación:

- Justificación del fin.
- Justificación de la necesidad.
- Descripción técnica del objeto contractual.
- Justificación documental prevista en el artículo 116.3 de la LCSP.

TERCERO.- Dar traslado del expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se remita informe de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria, en los términos del artículo 11 de la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como RC con la valoración estimada del Jefe del Servicio.



Ayuntamiento de Ponferrada

3.2.- Devolución de fianza definitiva constituida por la mercantil Carflor S.L., en el contrato de servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Visto el expediente de referencia y

RESULTANDO.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015, se adjudicó a la mercantil Carflor S.L., el contrato del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Ponferrada, formalizando contrato en documento administrativo el 20 de enero de 2015, previa constitución de una garantía definitiva por importe de 72.115,38 euros.

RESULTANDO.- Que el contrato ha finalizado, solicitándose por la adjudicataria el 14 de mayo de 2018, la devolución de la fianza constituida, informando el Jefe del servicio, el 25 de mayo de 2018, que no se ha producido ninguna incidencia que pueda tener repercusión en la devolución de la garantía definitiva, informándose favorablemente su devolución.

Considerando que se incorpora al expediente informe jurídico del Jefe del Servicio de Contratación, confirmado por el Secretario General, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Autorizar la devolución de la fianza definitiva constituida por la mercantil Carflor en el contrato de servicios de Ayuda a Domicilio, formalizado el 20 de enero de 2015, por un importe de 72.115,38 euros.

SEGUNDO: Para proceder a la cancelación del aval, el adjudicatario presentará en la Tesorería Municipal, carta de pago original.

4º.- EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES.

4.1.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida al CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención nominativa otorgada en el ejercicio 2017 al CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD, para la realización de la actividad "Punto de información juvenil y desarrollo de alternativas saludables de ocio juvenil", por importe de 24.000,00 € por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los



Ayuntamiento de Ponferrada

arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el beneficiario no presenta alegaciones en el plazo establecido al efecto.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento parcial por el CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención nominativa en el ejercicio 2017, por un importe de 24.000,00 €, debido a una justificación insuficiente, habiendo justificado correctamente gastos por importe de 23.805,81 €, quedando pendiente de justificar la cantidad de 194,19 €, **se acuerda** la revocación



Ayuntamiento de Ponferrada

parcial de la misma y el reintegro de 194,19 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de diciembre de 2017, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (15 de junio de 2018), los cuales ascienden a la cantidad de 3,57 €, siendo el **importe total a reintegrar de 197,76 €.**

SEGUNDO: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada, deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2017.

5º.- EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE RUINA.

5.1.- Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente 1/R/15 relativo a Declaración de Ruina del inmueble sito en **Calle Flora, esquina C/ El Estanco de Fuentesnuevas**, con Referencia Catastral 3765301, propiedad de HEREDEROS DE D^a. T. B. M.



Ayuntamiento de Ponferrada

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Existe informe de Policía Municipal de fecha 10 de Febrero de 2014, en el que se constata el mal estado del inmueble, se ha caído parte del corredor y de la fachada lateral del inmueble.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de julio de 2015 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se concluye en la propuesta de actuación, tras argumentar la imposibilidad de la notificación a la propiedad del estado en el que se encuentra el inmueble y la necesidad de realizar obras urgentes:

- *Iniciar declaración de ruina*
- *Proceder al derribo total del inmueble en el plazo máximo de 30 días. Existe riesgo de derrumbe parcial del cerramiento del voladizo de planta primera incluso enseres, fachada principal y de caída a la vía pública de la chimenea del inmueble.*
- *Con carácter preventivo y de urgencia se procederá al vallado efectivo de la zona, no permitiendo el acceso ni uso de la zona a personas, en tanto no se realice la demolición.*
- *Una vez demolido el edificio, se procederá a realizar el revestimiento de protección de las medianeras resultantes con los edificios colindantes y del vallado del solar.*

TERCERO.- Con fecha 17 de julio de 2015 se inicia Expediente de Declaración de Ruina del inmueble sito en la Calle Flora con Calle Estanco de Fuentesnuevas, con Referencia Catastral 3765301.

Asimismo, de conformidad con el artículo 326.1 del RUCyL, se publica en el BOP de 30 de Diciembre de 2015, número 246, en su página 65 y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ponferrada

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, se procede, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. Y P.A.C., a la notificación de la Resolución mediante su inserción en el B.O.P. (publicado el 8 de junio de 2016, número 108, página 28) y a su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ponferrada.

Dentro de los plazos previstos no se han formulado alegaciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

CUARTO.- Con fecha 20 de Abril de 2018 se emite informe de los Servicios Técnicos Municipales:

“Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 8 de julio de 2015 y comprobado que las circunstancias del inmueble se han agravado con el paso del tiempo, ratifico el mismo, si bien el fin del mismo en la actual situación será la declaración de ruina y derribo del mismo.

Edificio fuera de Ordenación según el vigente PGOU.

Coste del derribo y cerramiento de la parcela resultante:

Derribo = 300 m³ x 40 €/m³ = 12.000 €

Cerramiento = 45 m² x 105 € m² = 4.725 €

Suma: 16.725 €”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Declaración de Ruina se regula en el Art. 107 de la 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato publico y habitabilidad exceda del limite del deber legal de conservación.

II.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del RUCyL, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.-Declarar el estado de ruina del inmueble sito en Calle Flora esquina con Calle Estanco de Fuentesnuevas, en el término municipal de Ponferrada (Referencia Catastral 3765301).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 326.4 del RUCyL la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber



Ayuntamiento de Ponferrada

de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición en el plazo de UN MES desde la notificación del acuerdo.

5.2.- Visto el Recurso de Reposición presentado por **D. M. Á. F. Á.**, en su nombre y en el de su hermano **D. J. C. F. Á.**, como únicos herederos de D^a M. Á. R., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2017, en la que se declara el estado de ruina del inmueble sito en C/ Solano nº 16 de Compludo, con referencia catastral 8460309, ordenando su demolición, previa solicitud de licencia urbanística.

RESULTANDO que el recurrente solicita la anulación del acuerdo en base a las siguientes alegaciones:

- Que se ha omitido la notificación a los propietarios;
- Que no es cierta la diligencia existente en la que se hace constar que no desea recoger la notificación;
- Que se han omitido los pasos preceptivos, lo que causa indefensión;
- Que el acto puede estar incurso en causas de nulidad o anulabilidad.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 24 de enero de 2014 (notificado el 10 de febrero de 2014) se hace Audiencia a los propietarios del inmueble comunicándoles que éste se encuentra en deficiente estado de conservación con peligro de causar daños a personas y bienes (se desprenden losas de pizarra y falta parte de la cubierta), concediéndoles un plazo de 10 días para que manifiesten por escrito lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos y advirtiéndoles que en caso de incumplimiento se procederá previa valoración del importe a ordenar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del obligado, o en su caso a la imposición de multas coercitivas.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de febrero de 2014 la Policía Municipal informa que no se ha realizado ninguna obra de mantenimiento, que la cubierta se encuentra en peor estado y hay losas con riesgo de caer a la vía pública.

TERCERO.- Tras informe de fecha 23 de octubre de 2014, emitido por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 26 de noviembre de 2014:

- Se requiere a los propietarios del inmueble para que procedan al derribo PARCIAL en el plazo máximo de 20 días, por peligro de derrumbe a la vía pública
- Se inicia de oficio Expediente de Declaración de Ruina del inmueble.
- Se pone de manifiesto el Expediente a Herederos de D^a María Álvarez Redondo y se les concede un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar por escrito los documentos, justificaciones y medios de prueba pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, todo ello de conformidad con el Artículo 326.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Consta en el expediente diligencia en la que se indica que el interesado no desea recoger la notificación.
- Se abre un período de información pública de DOS MESES, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (publicado el 12 de diciembre de 2014 en el B.O.P. de León, número 236, página 11) y tablón de edictos del Ayuntamiento de Ponferrada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 326.1 del Decreto 22/2004.
- Tras la imposibilidad de notificación a herederos de D^a María Álvarez Redondo, con domicilio en C/ San Valerio nº 2 – 6º A de Ponferrada, del Decreto de Inicio de oficio de Expte. de Declaración de Ruina del inmueble, se procede de conformidad con la Ley, a la publicación en el B.O.P. y exposición del mismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ponferrada, con fecha 10 de mayo de 2016, para que el interesado pueda comparecer en el plazo de 10 DÍAS, a contar desde el siguiente a la publicación (publicado el 20 de mayo de 2016 en el B.O.P. de León nº 96, página 8)
- Dentro de los plazos previstos no se han formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- De conformidad con el Artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el Expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

No obstante en el presente supuesto, dado que intentada la notificación ésta no se pudo practicar, se procedió de conformidad con el Art. 44 de la Ley 39/2015 (antes Art. 59.4 de la Ley 30/92 del R.J.A.P. y P.A.C.) a la publicación en el B.O.P. y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Por tanto, la notificación se entiende efectuada, no concurriendo las causas de nulidad y anulabilidad alegadas y fundamentadas en indefensión por la falta de notificación.

II.- La Declaración de Ruina se regula en el Art. 107 de la Ley 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato publico y habitabilidad exceda del limite del deber legal de conservación.



Ayuntamiento de Ponferrada

III.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del RUCyL, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

El coste estimado de derribo y desescombros, manteniendo los muros de planta baja como cerramiento del solar, asciende a la cantidad de 7.184 € más I.V.A.

A la vista de lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. M. Á. F. Á., en representación de HEREDEROS DE D^a M. Á. R. y **confirmar** el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2017, declarando el estado de ruina del inmueble y ordenando su demolición.

De conformidad con el Art. 326.4 del RUCyL la declaración de ruina no exime al propietario de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición en el plazo de UN MES, desde la notificación del acuerdo.

5.3.- Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente 7/R/17 relativo a Declaración de Ruina del **inmueble sito en Calle Gil y Carrasco nº 13 de Ponferrada** (Referencia Catastral 7831316), siendo propiedad de DON S. C. G.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Existe informe de Policía Municipal de fecha 1 de marzo de 2017, en el que se constata el mal estado de conservación del inmueble, con riesgo de caída de piedras, cascotes y losas a la vía pública.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de Abril de 2017 se emite Informe de los Servicios Técnicos Municipales:

El Plan Especial del Casco Histórico de la ciudad, redactado al amparo del PGOU-1989, y aprobado el 29 de diciembre del 2000, incluye un catálogo de las edificaciones que contempla una breve descripción de las mismas, sus características, nivel de protección y catalogación de elementos.

El edificio nº 13 de la C/ Gil y Carrasco se describe como: Edificio de planta rectangular en L, en dos cuerpos, en el entorno de la Fortaleza Templaria, de B+1 plantas y bodega trasera, cubierta a dos aguas, fachada de 3 ejes enfoscada y pitada, acceso por el eje central, balcones volados.

Edificio de interés con muros de piedra y de ladrillo, estructura de madera, cubierta de pizarra.

Clasificación en nivel 3, protección ambiental, por su sistema estructural y fachada, encontrándose catalogado las barandillas y balcones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Situación actual:

Aunque parte de la cubierta y estructura de pisos se mantiene, ofrece riesgo de caída y afección a las personas y bienes.

Consideración final:

Puede considerarse en estado de ruina, según lo dispuesto en el artículo 323 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León adaptado a la Ley 7/2014 BOCyL 4/03/2016.

El tratamiento debe considerarse como ruina ordinaria, debiendo los titulares adoptar las medidas de apuntalamiento, apeos y vallado contempladas en las normas urbanísticas del PGOU, artículos 5.6.8 y 5.6.9, con el fin de prevenir daños, y fundamentado en garantizar: el levantamiento de planos de estado inicial, inventario y catalogación de los elementos protegidos, y la admisión de la declaración previa a cualquier derribo por la CT del Patrimonio Cultural, por su emplazamiento.

TERCERO.- Con fecha 13 de marzo de 2018 se inicia Expediente de Declaración de Ruina del inmueble sito en C/ Gil y Carrasco nº 13 de Ponferrada (con referencia catastral 7831316), poniendo de manifiesto el Expediente al propietario del inmueble.

CUARTO.- Figura en el Expediente Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, de fecha 25 de Abril de 2018, en el que se da por enterada de la iniciación del procedimiento de declaración de ruina del edificio y en el que comunica RECORDAR al propietario de este edificio el deber de conservación de este bien integrante del patrimonio cultural, con el fin de evitar su pérdida, destrucción o deterioro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Con anterioridad a la realización de cualquier intervención en el edificio se deberá presentar la documentación técnica correspondiente para su autorización.

Asimismo, de conformidad con el artículo 326.1 del RUCyL, se publica en el BOP de 22 de Marzo de 2018, número 58, en su página 15 y tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ponferrada.

Dentro de los plazos previstos no se han formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Declaración de Ruina se regula en el Art. 107 de la 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad exceda del límite del deber legal de conservación.



Ayuntamiento de Ponferrada

II.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales nos encontramos ante un supuesto del apartado a) del Art. 323 del RUCyL, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.-Declarar el estado de ruina del inmueble sito en Calle Cruz de Miranda nº 13 de Ponferrada (Referencia Catastral 8131306), Clasificación en nivel 3, protección ambiental, por su sistema estructural y fachada, encontrándose catalogados las barandillas y balcones.

SEGUNDO.- Recordar al propietario del inmueble, que de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, el deber de conservación de este bien integrante del patrimonio cultural, con el fin de evitar su pérdida, destrucción o deterioro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Con anterioridad a la realización de cualquier intervención en el edificio se deberá presentar la documentación técnica correspondiente para su autorización.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 326.4 del RUCyL la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición.

El Art. 89.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que “La demolición de inmuebles situados en Bienes de Interés Cultural declarados con la categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Conjunto Etnológico o Vía Histórica, requerirá autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.”

El Art. 89.3 establece que “A la petición de autorización se acompañará un proyecto de sustitución que habrá de tener en cuenta la conservación, armonía y enriquecimiento de los valores del conjunto o el entorno protegido y cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 38.1c) y 42.4 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.”

6º.- ESCRITOS VARIOS.

6.1.- Parking Plaza Ayuntamiento.

Con fecha 25 de abril de 2018, se recibe en este Ayuntamiento comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social, manifestando



Ayuntamiento de Ponferrada

que se ha procedido a la enajenación mediante subasta pública, de la siguiente propiedad de la mercantil Construcciones Martínez Núñez S.A.:

Plazas de garaje situadas en el parking municipal de la plaza del Ayuntamiento, con los números 48 y 93, fincas registrales número 9.460 y 9.550.

La adjudicación de las mismas se ha hecho a favor de D. R. L. M., según resolución motivada del Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de 25 de abril de 2018, en el precio de 3.005,00 euros/lote.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas dispone que “repcionadas provisionalmente las obras y acreditado que no se han cubierto las plazas, el Ayuntamiento podrá conceder autorización, previa solicitud razonada de la empresa concesionaria, para ceder el derecho de uso de plazas de estacionamiento a favor de las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten y hasta un máximo de cinco plazas por persona, dando preferencia a aquellos que residan o estén establecidos en el área de influencia del aparcamiento”.

Con idénticas condiciones, transcurrido un año desde la puesta en servicio del aparcamiento, el Ayuntamiento podrá autorizar la cesión del derecho de uso de las plazas de estacionamiento, a favor de personas físicas o jurídicas que lo soliciten, sin limitación del número de plazas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas, dispone que los titulares de derechos de uso de las plazas de estacionamiento, cuando deseen ceder su derecho, podrán previa autorización del concesionario y comunicación al Ayuntamiento, ceder tal derecho a favor física o jurídica, siempre que hubieran transcurrido tres meses desde la puesta en servicio del aparcamiento. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior titular.

CONSIDERANDO.- Que aquellas plazas de estacionamiento que no han sido cedidas en uso, ni destinadas a un estacionamiento temporal o uso público, se atribuyen a la titularidad del concesionario del servicio de estacionamiento temporal, y como tales vienen inscritas en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, al tomo 1.950, libro 13, sección tercera, folio 69, a nombre de la mercantil Martínez Núñez S.A.

CONSIDERANDO.- Que en ejecución de un procedimiento de apremio por parte de la Tesorería de la Seguridad Social, contra el titular de los derechos de cesión de uso de estacionamiento de las plazas número 48 y 93 del Parking de la plaza del Ayuntamiento, se han transmitido dichos derechos a



Ayuntamiento de Ponferrada

favor del Sr. L. M., subrogándose en todos los derechos y obligaciones del anterior titular hasta el 6 de agosto del 2076.

CONSIDERANDO.- Que constituida la Comunidad de Usuarios de las plazas de estacionamiento, según los Estatutos autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, este asume la regulación del uso de las plazas de aparcamiento destinadas a estacionamiento.

Conocidos los antecedentes descritos y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDAN:**

PRIMERO: Autorizar el cambio de titularidad de las plazas de aparcamiento nº 48 y 93 del parking del Ayuntamiento de su actual titular, Construcciones Martínez Núñez S.A., a favor de D. R. L. M., asumiendo en su integridad todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

SEGUNDO: Del presente acuerdo se librará notificación a la Comunidad de Propietarios del Parking y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.2.- Proyecto de “Interacción lingüística entre alumnos de la EOI y los peregrinos y turistas extranjeros en la Ciudad de Ponferrada”, que incluye Acuerdo de incorporación de Voluntarios y Compromiso de colaboración.

Visto el documento presentado por la Concejalía de Educación, Cultura, Patrimonio Histórico y Turismo, por el que se establecen, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León, las condiciones para la incorporación de voluntarios con motivo del proyecto de “Interacción lingüística entre alumnos de la EOI y los peregrinos y turistas extranjeros en la Ciudad de Ponferrada”, año 2018, y hallado conforme

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar el acuerdo entre el Ayuntamiento de Ponferrada, Concejalía de Educación, Cultura, Patrimonio Histórico y Turismo, y los voluntarios que lo soliciten, para el desarrollo del **proyecto de “Interacción lingüística entre alumnos de la EOI y los peregrinos y turistas extranjeros en la Ciudad de Ponferrada”,** que incluye el “Acuerdo de incorporación de Voluntarios y Compromiso de colaboración”.

La actividad se desarrollará durante el año 2018, centrandose la misma en los periodos de máxima afluencia turística, meses de junio a septiembre de 2018.



Ayuntamiento de Ponferrada

6.3.- Visto el escrito presentado por **DON V. C. G.** en el que solicita el uso del Teatro Municipal Bergidum el domingo día 24 de junio, para la realización de un acto en torno a Don José Álvarez de Paz con motivo de la publicación de su libro “Nombres propios”,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad remitir el expediente a los servicios de Intervención Municipal, a efectos de su informe económico.

6.4.- Visto el escrito de fecha 7 de mayo de 2018, presentado por **DON A. P. A.**, requiriendo a este Ayuntamiento para que cese en la ocupación de una finca en la calle Tras Ayuntamiento, que dice es de su propiedad, y son:

ANTECEDENTES

Primero.- D. A. P. A. solicitó el 22 de mayo de 1987 licencia municipal para construir edificio en la Calle Jardines y Calle Tras el Ayuntamiento, en Ponferrada, licencia que le fue concedida el 8 de octubre de 1987.

Segundo.- El Proyecto de ampliación de la Casa Consistorial fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada en sesión del día 29 de enero de 1988.

Tercero.- Don A. P. A. presentó escrito el 18 de marzo de 1988 en el Ayuntamiento de Ponferrada con una propuesta de deslinde de propiedades.

Cuarto.- Don A. P. A. presentó recurso contencioso-administrativo contra la actuación del Ayuntamiento de Ponferrada, constitutiva de vía de hecho decía, que se tramitó ante el Juzgado Contencioso-Administrativo Núm. 3 de León, como Procedimiento Ordinario 13/2018, donde recayó Auto con fecha 2 de abril de 2018 declarando la inadmisibilidad del recurso.

Quinto.- Con fecha 7 de mayo de 2018 presenta el requerimiento indicado en el encabezamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Tal y como se indica en dicho Auto de 2 de abril de 2018 “... El concepto de “vía de hecho” es una construcción del Derecho Administrativo Francés, recibida por la jurisprudencia, así lo viene entendiendo el Tribunal Supremo (SSTS de 18 de julio de 1991, de 8 de junio de 1993 (EDJ 1993/54851, de 14 de febrero de 2001 (EDJ 2001/447) al decir que “vía de



Ayuntamiento de Ponferrada

hecho” es “aquella actuación administrativa no respaldada en forma legal por el procedimiento administrativo legitimador de la concreta actuación, que se produce no solo cuando no existe acto administrativo de cobertura o este es radicalmente nulo, sino también cuando el acto no alcanza a cubrir la actuación desproporcionada de la Administración, excedida de los límites que el acto permite”. Esta peculiar concepción supone asimismo un particular régimen impugnatorio: cuando de vía de hecho se trata, el plazo general de dos meses del art. 46.1 LJCA no es aplicable, ya que el apartado 3 del precepto prevé que “si el recurso contencioso-administrativo se dirigiera contra una actuación en vía de hecho, el plazo para interponer el recurso será de diez días a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo establecido en el artículo 30. Si no hubiere requerimiento, el plazo será de veinte días desde el día en que se inició la actuación administrativa en vía de hecho”. Es decir, si el recurso contencioso-administrativo se dirige contra una actuación en vía de hecho, la LJCA distingue entre que el afectado formule o no requerimiento a la Administración para que cese en esta actuación: a) si el administrado formula el requerimiento deberá esperar diez días y si la actuación no cesa podrá interponer el recurso en los diez días siguientes; b) Si no intima el cese sino que acude directamente a la vía contenciosa, dispondrá de un plazo de veinte días, que se computa “desde el día en que se inició la actuación administrativa en vía de hecho””

IIº.- Lo señalado anteriormente pone de manifiesto que para acudir a la figura de “vía de hecho” no es suficiente con formular un requerimiento, sino que tal requerimiento es para que la Administración cese en la actuación (“intimando su cesación”, dice el art. 30 de la Ley 29/1998 JCA), es decir, para acogerse la vía de hecho debe estar produciéndose (o ser reciente) la actuación que se atribuye a la Administración, y en el presente caso, según se señala en dicho Auto “la supuesta ocupación se sitúa temporalmente, según el propio actor, entre los años 1989 y 1992, esto es, hace más de 26 ó 29 años”, esto es, la supuesta ocupación ni se está produciendo ahora ni es reciente, por lo tanto no es posible el cese solicitado mediante la figura que insta, no pudiendo olvidarse, además, que, según la mayoría de la doctrina, la novedad del recurso contra las actuaciones materiales en vía de hecho recogida en la Ley 29/1998 JCA es una traslación al ámbito contencioso-administrativo de la acción interdictal de la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil (de hecho a la naturaleza “interdictal” se alude en la exposición de motivos de la Ley 29/1998), hoy la acción del art. 250.1.4º de la LEC, y tal acción es temporal, ejercitable en el plazo de un año (art. 439.1 LEC y art. 1968 C. Civil).

IIIº.- Que, con independencia de lo anterior, en el caso que nos ocupa no puede hablarse de una vía de hecho pues: (a) La posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el Ayuntamiento de Ponferrada del terreno en cuestión data de hace más de treinta años; (b) Según el propio Proyecto presentado el 22 de mayo de 1987 por el Sr. P. A., la construcción solicitada y autorizada no



Ayuntamiento de Ponferrada

comprendía el terreno ahora discutido, (c) El Proyecto de ampliación de la Casa Consistorial fue aprobado y ejecutado, con posterioridad al Proyecto presentado por el Sr. P. A. para construir en la parcela colindante; (d) En el escrito presentado por Don A. P. A. el 18 de marzo de 1988 con una propuesta de deslinde de propiedades se reconocía como de titularidad municipal la porción de terreno que es objeto de reclamación; a lo que hay que añadir (e) que las cuestiones de propiedad se rigen por el derecho civil, cuyo conocimiento está atribuido en exclusiva a la jurisdicción civil.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

RECHAZAR el requerimiento efectuado por el Sr. A. P. A. antes aludido.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.